

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2016 00888 00

Se INADMITE la anterior demanda acumulada de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso concordante con los artículos 463 y 4634 *ibidem*, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada del ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. Si bien se está realizando el juramento respecto de la dirección de correo electrónico del ejecutado reportada en la demanda, manifestándose que es la que corresponde a este así como de dónde obtuvo tal información, deberá allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

Por otra parte, bajo el amparo del artículo 7º, numeral 4º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR al Centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de esta ciudad, a fin de que se sirva **abonarla** éste Juzgado.

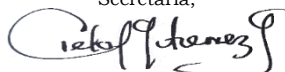
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00540 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 130), si bien se está indicando adjuntar en formato pdf poder debidamente conferido por el representante legal de Grupo CONSULTOR Andino S.A.S. y cámara de comercio de la referida sociedad, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de febrero de 2021 (fl. 128), se observa que los aludidos documentos no fueron aportados.

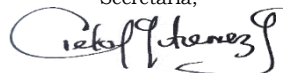
Por lo anterior la memorialista deberá remitirlo nuevamente a fin de poder dar trámite a la solicitud de desistimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 00461 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese el poder especial, escritura pública y/o certificado de existencia y representación legal vigente de la demandante Av Villas con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Marlon Fernando Quintero Álvarez.

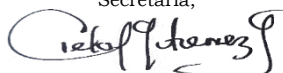
No obstante lo anterior, por secretaría procédase con la actualización de los oficios obrantes a folios 179 a 181 y remítanse a las entidades respectivas en cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 086 2017 01405 00

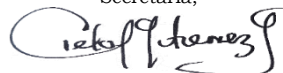
Visto el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía como apoderada judicial de la demandante Banco Caja Social, en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 189).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2015 00542 00

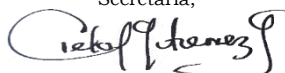
Para resolver la anterior solicitud (fl. 75 a 77), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Claudia Marcela Muñoz Araque y conferido por Dumax S.A.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2017 00194 00

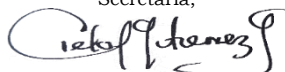
Para resolver la anterior solicitud (fl. 78 a 79), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Christiam Ubeymar Infante Angarita y conferido por Papeles y Corrugados Andina S.A.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2004 01388 00

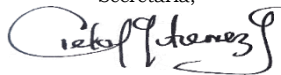
Para resolver el pedimento obrante a folio 159, bajo el amparo del inciso 3 del artículo 75 del C.G. del P., téngase como reasumido el poder por parte del abogado Rodrigo Vela Torres a quien se le otorgó inicialmente el mandato por el demandante y consecuentemente entiéndase como revocada la sustitución (inciso final art. 75 ib.).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2016 01528 00

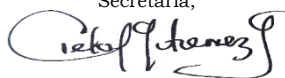
Para resolver la anterior solicitud (fl. 75 a 76), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Christiam Ubeymar Infante Angarita y conferido por Papeles y Corrugados Andina S.A.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2018 00877 00

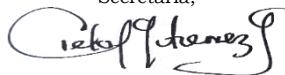
Para resolver la anterior solicitud (fl. 87 a 88), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Diego Diavanera Tovar y conferido por Oscar Augusto Santos.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2018 00780 00

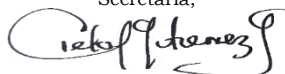
Visto el escrito que antecede (fl. 68), se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2014 00674 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en favor de Sistemcobro S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Sistemcobro S.A.S.

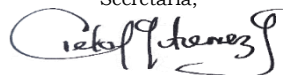
Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2015 00726 00

Para resolver el escrito que antecede (fl. 79), se le remite a lo dispuesto en autos adiados 29 de marzo de 2019 (fl. 4) y 4 de diciembre de ese año (fl. 79) mediante los cuales se decretó el secuestro del vehículo de placas MSM 246, librándose el despacho comisorio n.º 6166 del 11 de diciembre de 2019, sin que hasta el momento haya sido retirado por la parte interesada para su diligenciamiento.

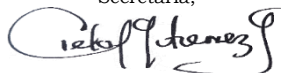
No obstante lo anterior, por secretaría procédase con la actualización del despacho comisorio en mención.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2017 00897 00

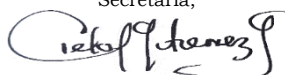
Para resolver la solicitud que antecede (fl. 20), se le indica a la memorialista que no es posible acceder a este comoquiera que la orden de inmovilización se profirió por auto del 24 de noviembre de 2017 (fl.12), elaborándose el oficio 3375 del 5 de diciembre de 2017, siendo retirado por la parte interesada el 24 de agosto de 2018 (fl. 16), por lo tanto, deberá acreditar su diligenciamiento a fin de proceder a requerir a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 0062 2014 00253 00

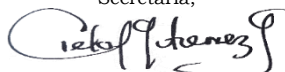
Para resolver la solicitud que antecede (fl. 54), se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 10 de noviembre de 2017 (fl. 37) mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y retención de dineros que en las instituciones bancarias relacionadas en el memorial aportado y obrante a folio 36, entidades financieras que son las mismas que cita en el escrito que aquí se resuelve.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2017 00085 00

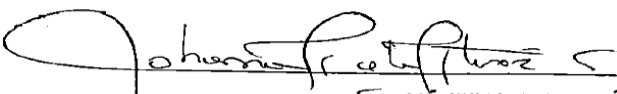
Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 593 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso n.º 2018-567 el cual cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado de origen 78 Civil Municipal), adelantado Inversiones Puerto Puerto e hijos S. en C. contra MP Moderplast S.A.S. Oficiese.

Limitar las medidas a la suma de \$85'000.000. M/cte.

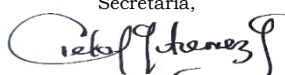
El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00617 00

Para resolver las solicitudes que anteceden presentadas por el demandado, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 13 de agosto de 2020 (fl. 208) mediante el cual se resolvió sobre la entrega de oficios de desembargo y entrega de títulos judiciales a su favor, elaborándose el 20 de octubre de 2020 las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por un total de \$12'407.612 (fls. 211 a 212).

No obstante lo anterior, se dispone:

Respecto a los oficios de levantamientos de medidas cautelares, por secretaría procédase con la actualización de estos (fls. 195 a 197), y remítanse a las entidades respectivas de conformidad con consagrado en el artículo 11 de Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

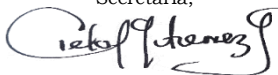
En cuanto a la autorización y entrega de títulos judiciales, por secretaría (área de títulos judiciales), dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del proveído adiado 13 de agosto de 2020 (fl. 208)

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00596 00

Se reconoce personería al abogado Mario Enrique Rodríguez como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 71).

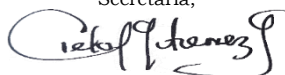
Por otra parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría remítanse los oficios ordenados en auto del 8 de octubre de 2020 visto a folio 214 de cuaderno de medidas cautelares. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2017 01502 00

Visto el informe secretarial precedente, para todos los efectos legales obsérvese que se efectuó el emplazamiento a los terceros acreedores sin que se hiciese presente alguno a hacer valer sus derechos dentro de esta acción.

Por otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados Ana Seneth Garzón y Carlos Iván Perdomo Perdomo se notificaron por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada (fl. 9), y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

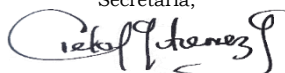
Toda vez que se encuentra integrado el contradictorio de la presente demanda acumulada, en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2014 00600 00

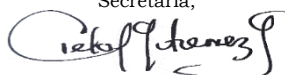
Para resolver la solicitud de terminación que antecede (fl. 40), se le indica al memorialista que no es posible acceder a ello, toda vez que en el presente asunto no se encuentra reconocido como apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, deberá allegarse poder especial conferido al profesional del derecho Nelson Mauricio Casas Pineda, el cual deberá contener la facultad para recibir, conforme lo consagra el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, para poder dar trámite la aludida terminación.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2017 01413 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 593 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los proceso n.ºs 11001400306120170024700 y 11001400306120170024400 los cuales cursan en el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese.

Limitar las medidas a la suma de \$6'000.000. M/cte.

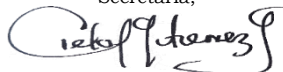
El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00722 00

Para resolver las solicitudes del apoderado de la parte demandante, respecto a oficiar al Pagador del Ejército Nacional de Colombia y al Banco Agrario de Colombia, el memorialista deberá tener en cuenta que a folio 6 obra comunicación de la Oficina de Sección de Nómina del Ejército Nacional, mediante la cual informó que la medida cautelar aquí decretada quedó en “*turno 1 de ejecución, por contar actualmente el demandado con las siguientes medidas de embargo activas // JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 2 MELGAR (TOLIMA) RAD. 00000000000020130015100 DTE. FRANCO PRIETO JUAN CARLOS, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE*”

No obstante lo anterior, se ordena oficiar a la aludida entidad para que informe si en la actualidad continua vigente la medida cautelar en cita, en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto. Con el remisorio adjúntese copia del folio 6.

Por otra parte, por ser procedente lo solicitado por el extremo ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 593 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso n.º 2013-00151 el cual cursa en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Melgar contra Nulber Andrés Álvarez Orozco. Oficiese. **Limitar** las medidas a la suma de \$35'000.000. M/cte.


Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos al juzgado y a la entidad en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2015 00037 00

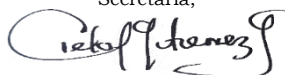
Para resolver la anterior solicitud (fl. 66 a 70), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Elifonso Cruz Gaitán y conferido por Grupo Consultor Andino.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 00203 00

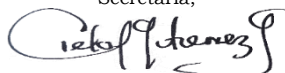
Obre en autos la anterior comunicación allegada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el que informa que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes decretados en el asunto de la referencia, y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2002 00306 00

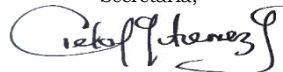
Para resolver la solicitud que antecede, se requiere nuevamente al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaria notifiqúese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2014 00589 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio circular 2015-641 (fls. 24 a 30 vto.), requiérase a los gerentes de las entidades relacionadas en el escrito que antecede, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio aludido (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones señaladas. OFICIESE.

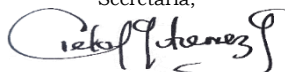
Los oficios aquí ordenados, la secretaria deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2017 01581 00

Vista la solicitud obrante a folio 47 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.


CUARTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado de conformidad con lo solicitado por el extremo ejecutante.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

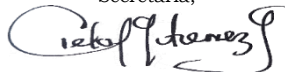
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n. ° 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2016 01133 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que obra respuesta de Cifin SAS, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

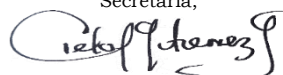
Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Elmer Figueroa Jiménez posea en las cuentas de ahorro n.º 381752 del Banco BBVA Colombia y 825737 de Bancolombia, así como los que posea María Cristina Hernández Amaya en la cuenta corriente n.º 020649 y la cuenta de ahorros n.º 061761 del Banco Davivienda. La medida se limita a la suma de \$50'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2015 00051 00

Vista la solicitud obrante a folio 47 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado al que le hubieren sido descontados.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

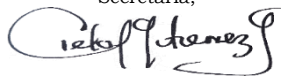
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n. ° 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2008 01022 00

Visto el escrito que antecede por secretaria ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo ofíciase al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

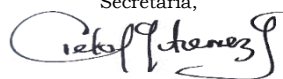
Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2018 01006 00

Visto el escrito obrante a folio (fl. 81), se advierte que si bien es cierto se pretendió dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de julio de 2019 (fl. 80), mantiene las inconsistencias señaladas, por lo tanto, la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto, téngase en cuenta que el presente asunto es un ejecutivo quirografario y no un ejecutivo con garantía real, además el mandamiento de pago librado se ordenó conforme se solicitó, es decir, capital insoluto, sin que se avizore que en las pretensiones se haya pedido cuotas en mora, máxime que los pagarés no están pactados por instalamentos.

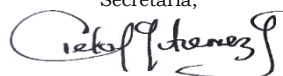
En consecuencia deberá adecuar su pedimento precisando si lo pretendido es que se dé por terminado el proceso por novación en atención a lo informado a la deudora en los documentos incorporados al expediente a folios 89 a 93, en caso de que haya suscrito un nuevo pagaré que respalde las obligaciones contraídas con la entidad financiera.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2014 00004 00

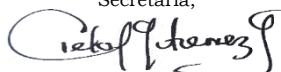
Vista la comunicación que antecede téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la empresa **Soluciones Legales Inteligentes S.A.S.** aceptó la designación como secuestre en el presente asunto. En consecuencia, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda a informarle a la Alcaldía Local de La Candelaria de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a efectos de que proceda a diligenciar el despacho comisorio n.º 0174 del 7 de febrero de 2019 . **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2005 00704 00

Vista la solicitud que antecede a costa de la parte demandante desglósese el despacho comisorio n.º 2248 para que proceda a diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

